

104
qa

**Señora Jefe
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.**

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00063923 00000006 Folios: 10
Fecha (MM): 2006-01-11 16:19:50
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

**Re.: Expediente No. 00 65.923
Solicitud de Patente a nombre de
LG LIFE SCIENCES LIMITED
Código 02 - 01 - 444**

En relación con la solicitud contenida en el expediente de la referencia y, en particular, para dar respuesta al Concepto Técnico No. 1581, contenido en su último oficio proferido dentro del mismo, dentro del término conferido, por medio del presente escrito me permito manifestarle:

1. Como consecuencia de un error contenido en la traducción de las reivindicaciones de la presente solicitud, en la reivindicación 1 se omitió el texto a continuación de la fórmula (I).
2. Por lo tanto en el nuevo capítulo reivindicatorio que se acompaña se ha subsanado este error.
3. Mi representada considera que las reivindicaciones 3 y 4 definen los procesos correspondientes al punto de que la persona versada en la materia los puede entender fácilmente y las mismas han sido otorgadas en muchos países. En el nuevo capítulo reivindicatorio que se acompaña se ha modificado la reivindicación 3.

2
105
100

Expediente No. 00 65.923
Página No. 2

4. El término "aproximadamente" ha sido eliminado de la reivindicación 6.
5. La reivindicación 9 ha sido modificada para superar la observación efectuada.
6. Con respecto a las observaciones de falta de novedad de las reivindicaciones 3 a 10 frente a los documentos citados D1 y D2, mi representada considera:
 - a) Las reivindicaciones 3 a 10 definen el proceso para la preparación del compuesto de Fórmula (I) como se define en la reivindicación 1. El señor Examinador debe tener en cuenta que el compuesto de Fórmula (I) es un compuesto novedoso. En donde cierto compuesto (A) es nuevo, los procesos de preparación del compuesto (A) deben por lo tanto también ser reconocidos como novedosos sobre cualquier referencia. Con respecto a lo anterior, la afirmación del señor Examinador con referencia al documento D1 no es correcta.
 - b) El señor Examinador afirma que las sales e hidratos de los derivados quinilincarboxílicos de las reivindicaciones 8 y 10 son revelados en el documento citado D2. Sin embargo, las reivindicaciones 8 y 10 definen los procesos de preparación de estos compuestos, en los

p1 →
106

Expediente No. 00 65.923
Página No. 3

cuales es usado el compuesto novedoso de Fórmula (I). En otras palabras, estas reivindicaciones definen los procesos de preparación de utilizar un compuesto novedoso como uno de los reaccionantes. Por lo tanto, estas reivindicaciones tienen novedad frente al documento citado D2.

7. Con respecto a las observaciones de falta de nivel inventivo de la solicitud frente al documento citado D1, mi representada considera:

- a) El problema que resuelve la presente invención es la provisión de intermediarios mejorados para la producción de ciertos compuestos anti-bacteriales. La solución a este problema es la provisión de las sales de metano sulfonado de fórmula (I).
- b) El documento citado D1 revela 4-aminometil-3-alcoxiiminopirrolidinas como intermediarios sintéticos, página 10, líneas 34-35 se revela que dichos compuesto pueden ser usados en la forma de la base libre o como una sal tal como clorhidrato, bromhidrato o trifluoroacetato. El documento D1 ejemplifica diclorhidratos y ditrifluoroacetatos de 4-aminometil-3-alcoxiiminopirrolidinas, véanse las Preparaciones 42, 47, 54 y 57.

102 X
107

Expediente No. 00 65.923
Página No. 4

- c) Los metasulfonatos de la invención tienen la ventaja sobre los diclorhidratos y ditrifluoroacetatos revelados en D1 en que los metanosulfonatos son estables, o sea, no higroscópicos. Ellos pueden ser aislados de la reacción en una cantidad y pureza mayor que el diclorhidrato o la base libre correspondientes. Las sales de dimetano sulfonato pueden ser recristalizadas de ser necesario mejorando de esta manera su pureza, mientras que el diclorhidrato o la base libre correspondientes no han sido exitosamente recristalizados para mejorar la pureza.
- d) Las sales de dimetano sulfonato pueden ser usadas para producir antibacterianos del tipo de las quinolonas de alta pureza y varias ventajas resultan de usar este intermediario. Por ejemplo, cuando la sustancia medicamentosa resultante es el metanosulfonato del ácido (R,S)-7-(3-aminometil-4-sin-metoxiimino-pirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridin-3-carboxílico o un hidrato del mismo, tiene un color mejorado y niveles significativamente más bajos de impurezas de alto peso molecular comparado con la sustancia medicamentosa producida usando como intermediario el diclorhidrato o la base libre correspondientes.

157
108

Expediente No. 00 65.923
Página No. 5

e) La siguiente tabla compara las propiedades del diclorhidrato de 4-aminometil-3-metoxiiminopirrolidinio del documento citado D1 y el dimetanosulfonato de 4-aminometil-3-metoxiiminopirrolidinio de la presente invención.

Propiedad	Diclorhidrato	Dimetanosulfonato
Color	Blanco mate a marrón	
Determinación	~90%	~97%
Impurezas de alto peso molecular (prueba TLC)	>500 unidades	~30 unidades
Contenido de solvente	Hasta 15%	Libre de solvente
Higroscopicidad	Sí	No
Recristalizable	No	Sí
Facilidad de manejo	Algunos problemas	No problemas
Almacenamiento	Se necesitan condiciones anhidras	No se necesitan condiciones especiales
Escalamiento	Problemático	Satisfactorio

f) Las ventajas exhibidas por los metanosulfonatos de la presente invención no podrían haber sido predichas partiendo de las enseñanzas del documento D1. La invención reivindicada en la presente solicitud tiene, por lo tanto, nivel inventivo frente al citado documento D1.

pt 109

Expediente No. 00 65.923
Página No. 6

8. Acompaño un nuevo capítulo de reivindicaciones comprendiendo las modificaciones anunciadas.

9. Acompaño por lo tanto el comprobante de pago de la tasa correspondiente a la modificación, Recibo No. 06 - 2,172.

Le solicito se sirva agregar este escrito y sus anexos al expediente y conceder el privilegio solicitado.

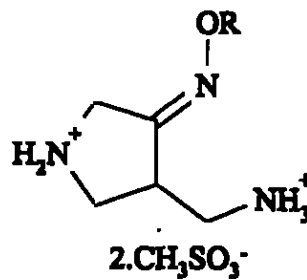
De Usted Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
C. C. No. 17.017.671 de Bogotá)
T. P. No. 2978 del C.S.J.

105
110

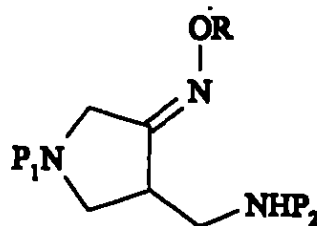
REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (I):



en donde R es alquil C_{1-4} o haloalquil C_{1-4} .

2. Dimetanosulfonato de 4-Aminometil-3-metoxiliminopirrolidinio.
3. Un proceso para la producción de un compuesto de fórmula (I) como se define en la reivindicación 1 que comprende la reacción de un compuesto de fórmula (II)



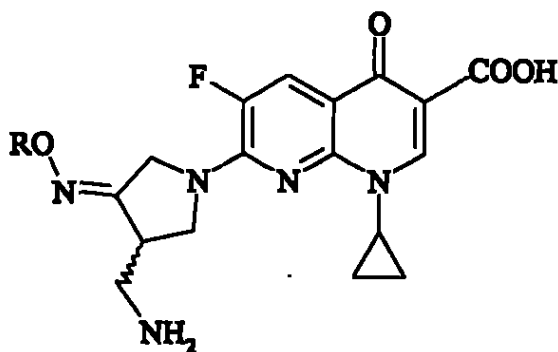
(II)

con ácido metanosulfónico,

en donde R es como se define para la fórmula (I); y P_1 y P_2 , que pueden ser lo mismo o diferente, son grupos amino protectores.

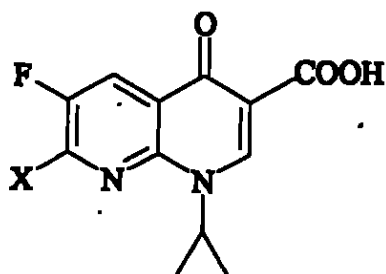
11/12/81

4. El proceso según la reivindicación 3, en donde P_1 y P_2 son ambos t-butiloxycarbonil.
5. El proceso según la reivindicación 3 ó 4, en donde la cantidad del ácido metanosulfónico utilizado para efectuar la desprotección del compuesto de la fórmula (II) es de 2 a 4 equivalentes.
6. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 3 a 5 en donde la reacción es efectuada a una temperatura entre 10°C y 50°C.
7. El proceso según cualquiera de las reivindicaciones 3 a 6 que se lleva a cabo en un solvente seleccionado de metanol, etanol, isopropanol, n-propanol, diclorometano, acetonitrilo, acetona, metil iso-butil cetona, DME, THF, tert-butilmetil éter, dioxano y acetato etílico.
8. Un proceso para la producción de un compuesto de la fórmula (III), o una sal y/o hidrato farmacéuticamente aceptable de lo mismo.:



en donde R es según se define para la fórmula (I) en la reivindicación 1, que, consiste en la reacción de un compuesto de la fórmula (I) tal como se define en la reivindicación 1, con un compuesto de la fórmula (IV):

107
H2



en donde X es un grupo saliente, y opcionalmente formar una sal y/o hidrato farmacéuticamente aceptable de lo mismo.

9. El proceso de acuerdo con la reivindicación 8, en donde la reacción del compuesto de fórmula (I) y el compuesto de fórmula (IV) se hace en un solvente en presencia de trietilamina en donde el solvente se selecciona de entre el grupo compuesto por acetonitrilo, un acetonitrilo acuoso, alcohol acuoso o agua.
10. El proceso según la reivindicación 8 o 9 en donde el compuesto de la fórmula (III) es el metanosulfonato del ácido de (R,S)-7-(3-aminometil-4-syn-metoxiimino-pirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftipiridin-3-carboxílico o un hidrato de lo mismo.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

80 113

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 2,172
FECHA : ENERO 11 DE 2006

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 80063923 80000006 Folios: 10
Fecha (AMD): 2006-01-11 16:19:58
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CASTILLO GRAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	44504026	11/01/2006	95,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. CONTABILITICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
	12 MARCAS Y LEAS COMERCIALES	95,000.00
	TOTAL:	95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

114
109

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 00-85923

Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/40, 31/15

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- capítulo descriptivo, folios 4 a 11;
- capítulo reivindicatorio, folios 110 a 112 ;
- 1° examen de forma, folio 21;
- solicitud de la cual se reivindica prioridad, junto con la traducción requerida, folios 26 a 37;
- 2° examen de forma, folio 65;
- Solicitud del examen de patentabilidad, folio 67 y 68.
- Examen de patentabilidad, folios 72 a 103;
- Respuesta técnica al examen de patentabilidad, folios 104 a 112

Objeto de la Invención:

El título de la Invención es: "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE ACTIVOS, PARTICULARMENTE DERIVADOS DE QUINOLINCARBOXILICO CON ACTIVIDAD ANTIBACTERIANA".

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos derivados de 4-amino-3-aminometil-3-metoximinopirrolidinio, protegidos del mismo con t-butoxicarbonilo y un proceso para obtener los compuestos del estado de la técnica de fórmula (III).

115
110

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Item	Documento	Fecha de publicación	Título
D1	EP0688772	27- 12-1995 .	Novel quinoline carboxylic acid derivatives having 7-(4-amino-methyl-3-oxime)pyrroline substituents and processes for their preparation
D2	WO9842705	01-oct-1998	Salt of naphthyridine carboxylic acid derivatives

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación Industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de*

116
111

la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

-La solicitud basa la novedad en las sales metanosulfónicas del intermedio 3-alquilamino-4-aminometil-pirrolidinio, usadas en un proceso conocido en el estado de la técnica, para obtener un compuesto del estado de la técnica que es (R,S)-7-(3-aminometil-3-metoxilminopirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridin-3-ácido carboxílico.

-La anterioridad D1 (EP0688772) enseña explícitamente el compuesto a obtener (R,S)-7-(3-aminometil-3-metoxilminopirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridin-3-ácido carboxílico y sus sales metano sulfónicas, el proceso de síntesis pero con sales diferentes al intermedio reclamado en la presente solicitud, que es el intermediario 4-aminometil-3-metoxilminopirrolidinio dimetilaminosulfonato, con las mismas etapas de reacción en los mismos solventes tanto en la solicitud en estudio como en D1, al ser diferente la sal utilizada como intermediario de reacción, es nueva la sal, y al proceso no se le modifican ninguna de las etapas, ni los solventes utilizados, ni las condiciones, entonces la novedad de dicho proceso esta ligada a la novedad de la sal de dimetanosulfonato de 3-alquilamino-4-aminometil-pirrolidinio, que no había sido usada en el proceso, al no ser nombrada en la anterioridad entonces lo reclamado en las reivindicaciones es nuevo.

Por su parte D2 describe las sales metanosulfónicas e hidratos de (R,S)-7-(3-aminometil-3-metoxilminopirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridin-3-ácido carboxílico, como también el proceso su proceso de obtención que lleva las mismas etapas, bajo las mismas condiciones y con los mismos solventes de la solicitud en estudio, la diferencia esta en que en la solicitud en estudio se usa la sal de 4-aminometil-3-metoxilminopirrolidinio dimetilaminosulfonato, la cual no fue utilizada en D2, y el proceso llevandose bajo las mismas condiciones, con las mismas etapas y con los mismos solventes, liga su novedad a la novedad de la sal dimetanosulfónica del intermediario, entonces se establece lo que se reclama en las nuevas reivindicaciones es nuevo

117
112

Evaluación del Nivel Inventivo

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:
"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Se consideran las explicaciones dadas en el memorial de respuesta técnica, que la presente solicitud tiene nivel inventivo porque la solicitud en estudio reclama las sales de 4-aminometil-3-metoximinopirrolidinio dimetilaminosulfonato, que es el intermediario que le confiere las ventajas sobre el uso de otras sales del mismo compuesto, durante la reacción para obtener el compuesto conocido del estado de la técnica (R,S)-7-(3-aminometil-3-metoximinopirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridin-3-ácido carboxílico y sus sales metano sulfónicas (EP0688772 y W09842705). En cuanto al nivel inventivo del uso la sale dimetanofulfónicas del intermediario, hasta ahora se indican sus ventajas, que no eran previsibles en los documentos D1 y D2, por una persona del nivel medio, se considera por lo tanto que si posee nivel inventivo.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:
"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

La sal dimetanosulfonato de 4-aminometil-3-metoximinopirrolidinio de la presente solicitud es susceptible de aplicación industrial, cuando se aplica en la síntesis del estado de la técnica (R,S)-7-(3-aminometil-3-metoximinopirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridin-3-ácido carboxílico y sus sales metano sulfónicas, en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, para producir medicamentos, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las 1 a 10, follos 110 a 112.

Bogotá, D. C., 09 de febrero de 2006.

CONCEPTO TÉCNICO		EXAMINADOR TÉCNICO
No. 193	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	Código No. 202012

178
113



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3946

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28464

Rad. N° 00-85923

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 0065923 del día 01 de septiembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico viables a folios 72 a 103 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00065923 00000008 del 11 de enero del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 110 a 112, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 110 a 112, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 6, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 8000-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

119
114



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3946

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28404

Rad. N° 00-85023

**" PROCESO PARA LA PRODUCCION DE COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE
ACTIVOS, PARTICULARMENTE DERIVADOS DE ACIDO QUINOLINCARBOXILICO
CON ACTIVIDAD BACTERIANA "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/40, 31/15.

Reivindicación(es): 1 a 10

Folios: 110 a 112.

Titular(es): SB PHARMCO PUERTO RICO INC.

Domicilio(s): Cidra, Puerto Rico.

Inventor(es): Trevor John Grinter y Simon Howie.

Prioridad N°: 9920919.9 Fecha: 03 de septiembre de 1999 País: GB.

Vigente desde: 01 de septiembre del 2000 Hasta: 01 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de SB Pharmco Puerto Rico Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-80 Correo: 3820840
Fax: 382 28 95, Línea 8800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

120
115



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3946

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28464

Rad. N° 00-85823

de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 FEB. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 - 43 Piso 12.
Bogotá, D.C.

202021

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ **7.00** POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 6, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 98. Línea 8800-810 188
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

116 127

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:
Pf Pharma Puerto Rico Inc.
Lidra, Puerto Rico

A la Creación denominada:

"Proceso para la producción de compuestos farmacéuticamente activos, particularmente derivados de ácido quinolincarboxílico con actividad bacteriana"

Inventor(es):

Trevor John Grinter
Simon Howie

Certificado No. 28464

Clasificación Internacional: A61K 31/40
de Patentes A61K 31/15

10 Reivindicaciones
Vigente Desde: 01/09/2000
Hasta: 01/09/2020

Prioridad No. GB 9920919.9 03/09/1999

Que la solicitud de Patente de Invención No 0 65923 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 3946 de 23/02/2006, en testimonio de ello se estampó la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-85823

EDICTO No. 4222

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia proferió Resolución No. 3946 de 23-FEB-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PROCESO PARA LA PRODUCCION DE COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE
ACTIVOS, PARTICULARMENTE DERIVADOS DE ACIDO QUINOLINCARBOXILICO
CON ACTIVIDAD BACTERIANA "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/40, 31/15.

Reivindicación(es): 1 a 10 **Folios:** 110 a 112.

Titular(es): SB PHARMCO PUERTO RICO INC.

Domicilio(es): Cidra, Puerto Rico.

Inventor(es): Trevor John Grinter y Simon Howle.

Prioridad N°: 9920919.9 **Fecha:** 03 de septiembre de 1999 **País:** GB.

Vigencia desde: 01 de septiembre del 2000 **Hasta:** 01 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de SB Pharmco Puerto Rico Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso

de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 FEB 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 13-MAR-2006 Este edicto se desfilja hoy 27-MAR-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 4222